

Constancia secretaria: Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2023. A despacho de la señora Jueza informando que la Superintendencia de Sociedades dio respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Luis Fernando Delgado Montoya, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2022-00097-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento la respuesta ofrecida por la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual informa cuales son las personas que se encuentran inscritos los siguientes Auxiliares de la Justicia en el cargo de liquidador, categoría C de la jurisdicción de Manizales.

De lo anterior, se advierte que en el presente trámite se han nombrado a los seis liquidadores inscritos en la lista de la Superintendencia de Sociedades, quienes no aceptaron la designación o no ha respondido a los requerimientos realizados por el Despacho para que manifiesten si aceptan el encargo para el cual fueron designados o expongan las razones por las cuales no pueden aceptarlo.

En consecuencia, ante el obstáculo para continuar con el trámite por la imposibilidad de nombrar uno de los liquidadores de la lista de la Superintendencia de Sociedades se hace necesario relevarlos. En su lugar se designará como liquidador a la sociedad Aliar S.A. identificada con Nit 810.001.094-5, persona jurídica que está adscrita en la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de liquidador. Comuníquese su designación.

Ahora bien, aunque los honorarios se fijaron en el auto de apertura del presente proceso liquidatorio en una suma mensual, a sentir del Despacho dicha cantidad de dinero puede llegar a desmotivar a los liquidadores para tomar el encargo, por lo que a la luz del artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto único reglamentario 1074 de 2015 modificado

La providencia se fija en Estado No. 033 del 28/02/2023. evv.

por el artículo 37 del Decreto 65 de 2020, en armonía con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006, se modifican los honorarios provisionales del liquidador, en el sentido de que su pago no será periódico si no en una sola entrega y en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4530e65582df100442c24fc54dfea68b9bca21612a6edf0e09de89808c99063b**

Documento generado en 27/02/2023 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>